



**IDPAC**



**AUTO N° 100**

**Por medio del cual se declara agotado el periodo probatorio y se ordena correr traslado para alegar de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ-3711**

**LA DIRECTORA GENERAL (E) DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL – IDPAC –**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el literal e) del artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., en los artículos 2.3.2.2.6. y 2.3.2.2.13. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015, compilatorio de los Decretos 2350 de 2003 y 890 de 2008, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto 048 del 23 de mayo de 2019 emitido por el director del IDPAC, se ordenó la apertura de investigación y se formularon cargos contra algunos dignatarios de la Junta de Acción Comunal Country Sur, de la localidad 18 - Rafael Uribe, identificada con código IDPAC No. 18014 de la ciudad de Bogotá D.C. (folios 34 a 36).

Que los investigados fueron notificados de dicho acto de la siguiente manera: Ximena Marcela Rodelo Meléndez, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.779.983, vicepresidente de la JAC (periodo 2017-2020), personalmente el 27 de junio de 2019 (folio 43); Jhon Jairo Carvajal Domínguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.809.543, secretario de la JAC (periodo 2016-2020), personalmente el 19 de junio de 2019 (folio 41); Luis Eduardo Amézquita Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.246.711, fiscal de la JAC (periodo 2016-2020), por página web el 3 de agosto de 2019 (folio 218); Ana Paola Silva Rincón, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.447.945, tesorera de la JAC (periodo junio 2018 a julio 2018), por página web el 3 de agosto de 2019 (folio 2018).

Que, vencido el término para presentar descargos, los siguientes investigados hicieron uso de este derecho: Ximena Marcela Rodelo Meléndez mediante radicado 2019ER7597 19 de julio de 2019 (folios 46 a 56); y, Jhon Jairo Carvajal Domínguez, radicado 2019ER6592 25 de junio de 2019 (folios 210 a 212). Los ciudadanos Luis Eduardo Amézquita y Ana Paola Silva Rincón guardaron silencio frente al auto de formulación de cargos.

Que la señora Ximena Marcela Rodelo Meléndez, en su escrito de descargos solicitó como pruebas, citar a los señores Augusto Cardozo Martínez, Claudia Semanate y Sandra Pinzón para esclarecer algunos hechos (folio 55).

Sede Principal: Avenida Calle 22 # 68C-51  
Teléfono PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930  
[www.participacionbogota.gov.co](http://www.participacionbogota.gov.co)  
Código Postal: 110311

     
/ParticipacionBogota @BogotaParticipa  
[www.participacionbogota.gov.co](http://www.participacionbogota.gov.co)

**AUTO N° 100**

**Por medio del cual se declara agotado el periodo probatorio y se ordena correr traslado para alegar de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ-3711**

Que, mediante Auto 116 del 4 de diciembre de 2019, se decretó practicar declaraciones juramentadas a los señores Augusto Cardozo Martínez identificado con cédula de ciudadanía No. 19.499.776, Claudia Cecilia Semanate identificada con cédula de ciudadanía No. 52.635.979 y Sandra Pinzón Silva identificada con cédula de ciudadanía No. 51.822.710. Para ello, se expidieron las respectivas citaciones.

Que, pese a que el señor Augusto Cardozo Martínez recibió la citación por correo electrónico (folio 221) no compareció a la diligencia que estaba programada para el día 10 de junio del 2021, así como tampoco presentó justificación por su inasistencia.

Que, en lo que respecta a la señora Claudia Cecilia Semanate se envió la citación y no fue posible la entrega de la citación por motivo de dirección inexistente, tal como consta en certificado de devolución entregado por la empresa de correo certificado 4-72 (folio 222).

Que, una vez entregada la citación, la señora Sandra Pinzón rindió su declaración juramentada el 29 de junio de 2021 por el aplicativo Microsoft *teams* (expediente virtual).

Que, así las cosas, se tendrá como pruebas las que obran en el expediente, el Informe de Inspección, Vigilancia y Control aportado por la Subdirección de Asuntos Comunes de esta entidad mediante oficio SAC 885-2019 (radicado 2019IE2717 del 26 de febrero del 2019) junto a sus anexos, los descargos presentados por los investigados Ximena Rodelo (folio 46 a 56) y Jhon Carvajal (folio 210 a 212), la declaración juramentada rendida por parte de la señora Sandra Pinzón, así como los demás documentos que hacen parte íntegra de la actuación administrativa OJ-3711.

Que, el material probatorio que obra en el expediente OJ-3711, contiene suficientes elementos de juicio para resolver de fondo la investigación, razón por la cual, se declara agotado el periodo probatorio a que se refiere el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, en consecuencia, se ordena correr traslado a las partes para alegar de conclusión por el término de diez (10) días de conformidad con lo establecido en la norma en comento.

Que, en mérito de lo expuesto, la directora general (E) del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC,

**RESUELVE**

**AUTO N° 100**

**Por medio del cual se declara agotado el periodo probatorio y se ordena correr traslado para alegar de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ-3711**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Tener como pruebas el Informe de Inspección, Vigilancia y Control aportado por la Subdirección de Asuntos Comunales de esta entidad mediante oficio SAC 885-2019 (radicado 2019IE2717 del 26 de febrero del 2019) junto a sus anexos, los descargos presentados por los investigados que ejercieron dicho derecho, la declaración juramentada practicada y demás medios probatorios que integran hoy el expediente OJ-3711.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR AGOTADO** el periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio OJ-3711 y, en consecuencia, correr traslado a los (as) investigados (as) para alegar de conclusión por el término de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para el efecto, líbrense las correspondientes comunicaciones a los (as) investigados (as), haciéndoles la advertencia que el término comenzará a contabilizarse desde el recibo de la respectiva comunicación.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNIQUÉSE** a los investigados haciéndoles saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de octubre de 2021.

**COMUNIQUÉSE Y CÚMPLASE**



**MARCELA PÉREZ CARDENAS**  
Directora General (E)

Funcionario	Nombre	Firma
Proyectado por:	Elena Apraez Toro- Profesional U -OAJ	-red-
Revisado por:	Luis Fernando Fino Sotelo – Abogado OAJ	
Revisado y aprobado por:	Paula Lorena Castañeda - jefe OAJ	
OJ -	3711	

Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, y, por lo tanto, lo presentamos para firma de la directora general (E) del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal.